



Resolución Directoral

Nº 188 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 08 de octubre del 2020

VISTO: La solicitud con Reg. N° 4263, Informe N° 424-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Gissely del Pilar Trelles Asmat, tiene la condición de contratada en el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios – CAS, regulado por Decreto Legislativo N° 1057; en uso de su derecho de petición, solicita Licencia por Maternidad;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1057 sobre el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios - CAS, en su artículo 12, numeral 12.1 literal b), señala que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; *por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable.*

Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 26644, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal a la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve días (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve días (49) días pos natal en concordancia con lo previsto en el convenio N° 183 de la Organización Internacional del trabajo sobre la protección de la maternidad; el goce del descanso prenatal podrá ser diferido, y acumulado por post natal, a decisión de la trabajadora gestante.(...);

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR; define el descanso por maternidad como derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho días (98) naturales de descanso distribuido por un periodo de cuarenta y nueve días (49) naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve días (49) naturales de descanso posnatal.

En ese sentido, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-245-00012491-20, expedido por ESSALUD Hospital II Jaén, adjunto a la solicitud de la recurrente, establece el descanso medico por un periodo de 98 días, que rige desde el 30 de setiembre del 2020 al 05 de enero del 2021, correspondiendo formalizarlo vía acto resolutivo.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD a la a la servidora civil contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, señora Gissely del Pilar Trelles Asmat, por el periodo de 98 días, desde el 30 de setiembre del 2020 al 05 de enero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente, al servidor y áreas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Interesado.
File-personal.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
GRC
Diana Mercedes Bolívar
PATÓLOGO CLÍNICO - CMP
DIRECTOR